



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2016 00878 00

Sobre la petición que hace el auxiliar de la justicia-partidor, para que se **REQUIERA** a los interesados a fin de que le cancelen los honorarios, a ello se accede, toda vez que no hay justificación legal alguna para retener los dineros hasta que esté en firme la adjudicación.

Respecto a ese asunto, pertinente es precisar lo dispuesto por el artículo 363 CGP inciso 3º *"...Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene..."*.

Como también se les recuerda que su no pago o desembolso oportuno, permite la acción ejecutiva que se tramita según lo regula el canon 441 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5422b3f96c051cc13427edcff48d00e7a0fb2abdcf159512db69b8b95e34df**

Documento generado en 10/12/2023 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>